

7211000- 62931

MEMORANDO

Bogotá D. C., 06 de Abril de 2016

PARA: NATALIA RUIZ CAMPUZANO
Coordinadora Archivo Sindical

DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá D.C.

ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-018

fecha de deposito: 2/24/2016

Organización: ASOCIACION DE SERVIDORES PUBLICOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DE LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE LA SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICIA NACIONAL ASEMI

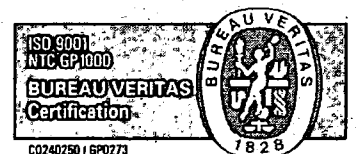
Tramite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES


Inspector: JHON JAIRO CARDENAS ARIAS

ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 9
Elaboro: Diana H.
Reviso y Aprobó: E. Jimenez.

[Handwritten signature]
15 ABR. 2016
[Handwritten signature]



 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-018

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	24	02	2016	HORA	09:30 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	MARTHA ELENA CHAVEZ VALBUENA		
No. IDENTIFICACIÓN	41.702.759 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	PRESIDENTE DE LA ORGANIZACION SINDICAL ASOCIACION DE SERVIDORES PUBLICOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DE LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICIA NACIONAL "ASEMIL"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 6 N° 49 - 35 OF 102 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	2327420 - 3102990462	Correo Electrónico	asemilbogota@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	◦ BATALLON DE INTENDENCIA N° 1 "LAS JUANAS"					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	◦ ASOCIACION DE SERVIDORES PUBLICOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DE LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICIA NACIONAL "ASEMIL"					
CUYA VIGENCIA ES	UN (1) AÑO DIEZ (10) MESES Y DIEZ (10) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL VEINTI UNO (21) DE FEBRERO DE 2016 Y EXPIRARÁ EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2017					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	100 MAS LOS QUE SE ADHIERAN MAS ADELANTE	AMBITO DE APLICACION	Nacional	<input type="checkbox"/>	Regional	<input type="checkbox"/>
			Local	<input checked="" type="checkbox"/>		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	No. Folios	8 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA BATALLON DE INTENDENCIA N° 1 "LAS JUANAS" Y EL SINDICATO "ASEMIL". EN ORIGINALES (7 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO FIRMADA (1 FOLIOS).			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ASI MISMO NOTIFICARA personalmente a la empresa o entidad • BATALLON DE INTENDENCIA N° 1 "LAS JUANAS" DEL PRESENTE DEPOSITO.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
 Inspector de Trabajo GACT.


MARTHA ELENA CHAVEZ VALBUENA

El Depositante: PRESIDENTE DE LA ORGANIZACION SINDICAL
 ASOCIACION DE SERVIDORES PUBLICOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA
 Y DE LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE SALUD DE
 LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICIA NACIONAL "ASEMIL"



25

Asemil



2 FEB. 2016

Bogotá, D.C. 23 de febrero de 2016

Señores

MINISTERIO DE TRABAJO

SUBDIRECCIÓN DE RELACIONES COLECTIVAS

Ciudad

REF: DEPÓSITO CONVENCIÓN COLECTIVA.

Apreciados Señores:

Respetuosamente me permito presentar a su disposición un ejemplar de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita el presente año, entre el **BATALLÓN DE INTENDENCIA N°. 1 "LAS JUANAS"** y la Asociación de Servidores Públicos del Ministerio de Defensa y de las Instituciones que conforman el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional **ASEMIL**, conforme a lo establecido en el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

Atentamente;

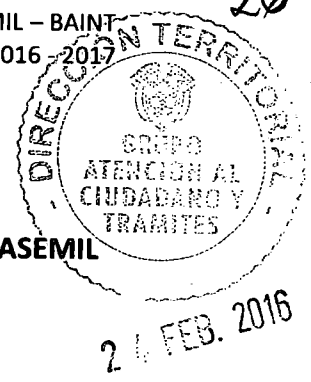
MARTHA ELENA CHÁVEZ VALBUENA

Presidente Nacional de Asemil

Representante de los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales en el Consejo Directivo del Hospital Militar Central

Email: mahechaves@hotmail.com

Cel: 310 2050309



CONVENCIÓN COLECTIVA

TRABAJADORES OFICIALES BATALLÓN DE INTENDENCIA NO. 1 "LAS JUANAS" – ASEMIL

2016 - 2017

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO N° 1: PARTES CONTRATANTES.

Son partes contratantes de la presente Convención Colectiva de trabajo, por un lado, la Asociación de Servidores Públicos del Ministerio de Defensa y de las Instituciones que conforman el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional ASEMIL; en adelante y por brevedad, ASEMIL, y La Nación - Ministerio de Defensa Nacional- Jefatura de Desarrollo Humano- Batallón de Intendencia No. 1 "Las Juanas", en adelante y por brevedad MINISTERIO o la persona jurídica que en el futuro la sustituya o asuma la responsabilidad de sus trabajadores oficiales.

ARTÍCULO N° 2: CAMPO DE APLICACIÓN.

Se aplicará la presente convención a los Trabajadores Oficiales vinculados laboralmente en forma directa afiliados a ASEMIL o beneficiarios de la misma, en virtud de lo previsto por la ley.

En ningún caso, el Ministerio podrá otorgar mayores garantías salariales, prestacionales, indemnizatorias, de seguridad social o de cualquier índole contractual, a los Trabajadores Oficiales no sindicalizados. En caso de incumplimiento, queda obligado a hacer extensivos dichos beneficios a los Trabajadores Oficiales afiliados a ASEMIL. Tampoco, existirán políticas de discriminación por parte del MINISTERIO a los trabajadores oficiales del Batallón de Intendencia No. 1 "Las Juanas".

ARTÍCULO N° 3: OBLIGATORIEDAD.

Las disposiciones contenidas en la presente Convención, para el MINISTERIO respecto de los trabajadores oficiales afiliados a ASEMIL.

ARTÍCULO N° 4: MÍNIMO DE DERECHOS Y GARANTÍAS.

Las normas que integran la presente Convención, constituyen el mínimo de derechos y garantías a favor de los Trabajadores Oficiales afiliados a ASEMIL vinculados al MINISTERIO mediante modalidad contractual directa.

ARTÍCULO N° 5: IRRENUNCIABILIDAD DE BENEFICIOS.

Todos los derechos, garantías, condiciones de trabajo, subvenciones, bonificaciones y auxilios que tienen o de los cuales gocen a la fecha de suscripción de la presente



convención los Trabajadores Oficiales afiliados a ASEMIL al servicio del Ministerio constituyen derechos adquiridos y son irrenunciables.

CAPITULO II
PRESUPUESTO

ARTÍCULO N° 6: DERECHO DE PARTICIPACIÓN:

El Ministerio se compromete considerar a incluir de manera prioritaria y preferente dentro del presupuesto anual las partidas suficientes que permitan el cumplimiento pleno de las garantías laborales legales y de las que se acuerden en la presente Convención, de los trabajadores oficiales del Batallón de Intendencia No. 1 "Las Juanas" afiliados a ASEMIL.

ARTÍCULO N° 7: AUTORIDADES SINDICALES.

Son representantes sindicales: La Asamblea Nacional de Delegados, las Asambleas Seccionales, la Junta Directiva Nacional, las Subdirectivas, la Comisión de Reclamos, los Comités Seccionales, la Comisión Negociadora y las Comisiones Accidentales, designadas de conformidad con lo establecido en los Estatutos de ASEMIL.

ARTÍCULO N° 8: REPRESENTACIÓN.

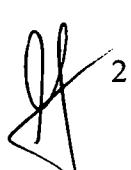

El MINISTERIO reconoce a ASEMIL como la representante de los Trabajadores Oficiales afiliados suyos o beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo. En consecuencia, carece de eficiencia jurídica y se considera nulo, todo acuerdo individual que tienda a desconocer los derechos aquí consagrados.

ARTÍCULO N° 9: PROTECCIÓN DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL.

El Ministerio se compromete a respetar el Derecho de Asociación Sindical de sus Trabajadores Oficiales en los términos de la Constitución Política de Colombia, las Leyes y el Código Sustantivo del Trabajo (en cuanto a derecho colectivo) en las normas aplicables y demás normas que las adicionen o modifiquen; en consecuencia, implementará medidas para que sus trabajadores oficiales gocen de especial protección contra todo acto de discriminación o persecución sindical. Ningún trabajador podrá ser perseguido, despedido o desmejorado con motivo de su afiliación al Sindicato."

ARTÍCULO N° 10: GARANTÍAS A TRABAJADORES OFICIALES AFILIADOS A ASEMIL EN PROCESOS DE REESTRUCTURACIÓN DEL MINISTERIO.

A partir de las disponibilidades presupuestales el Ministerio realizará las gestiones necesarias para mantener la actual Planta de Personal de Trabajadores Oficiales afiliados a ASEMIL, ante cualquier proceso de reestructuración o modificación estatal que comprometa la estabilidad laboral de sus trabajadores oficiales.

 2  3



ARTÍCULO N° 11: CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES EMITIDAS POR LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE ASEMIL.

El Ministerio se abstendrá de investigar disciplinariamente a los Trabajadores Oficiales que con ocasión al ejercicio de asociación sindical, participen en actividades sindicales y que se encuentren afiliados a Asemil. Asemil se compromete a presentar por escrito y con una anticipación de 15 días calendario el cronograma de actividades sindicales. El Ministerio se compromete a autorizar la participación de los trabajadores oficiales afiliados a Asemil siempre y cuando no se afecte el normal funcionamiento del Batallón de Intendencia No. 1 "Las Juanas", actividades que se realizaran en horarios contrarios a la jornada laboral de los trabajadores oficiales afiliados a Asemil.

24 FEB. 2016

ARTÍCULO N° 12: PERMISOS SINDICALES.

El Ministerio, concederá los siguientes permisos remunerados y sin ninguna afectación salarial o prestacional:

- a) Para los trabajadores oficiales que sean elegidos o designados miembros de la Junta Directiva de ASEMIL o de su Comisión de Reclamos.
- b) Permanentes a los trabajadores oficiales que sean designados negociadores, durante el tiempo en que dure la negociación colectiva y ocho días antes de que se dé inicio a la etapa de arreglo directo.
- c) Permisos para asistir a las Asambleas.

Parágrafo. El Ministerio, previa solicitud por parte de ASEMIL, con antelación no inferior a 20 días calendario y de acuerdo con su disponibilidad y capacidad, podrá facilitar la utilización de un espacio físico en el sitio de trabajo para dictar conferencias y/o reuniones de tipo informativo laboral, en jornada contraria al turno de los trabajadores y con una periodicidad máxima de una semestral. ASEMIL se compromete a: 1. Enviar la solicitud con el listado de las personas externas al Batallón de Intendencia No. 1 "Las Juanas" que van a participar en la conferencia y/o reunión y 2. Mantener el orden en el evento programado, so pena de suspender las autorizaciones de ingreso de manera permanente.

ARTÍCULO N° 13: CUOTA POR BENEFICIO CONVENCIONAL.

El Ministerio descontará de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, a cada uno de los trabajadores oficiales afiliados a ASEMIL y aquellos que se beneficien de la presente convención, el 25% del valor del aumento del sueldo básico del primer mes de vigencia y por una sola vez, con destino a ASEMIL y para los fines que ella considere pertinentes. ASEMIL se compromete a enviar al MINISTERIO copia del formulario y/o formato de solicitud de afiliación de los trabajadores oficiales que se afilien al sindicato de forma directa.

ARTÍCULO N° 14: CUOTAS SINDICALES.

El Ministerio descontará de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, a cada uno de los trabajadores oficiales afiliados a ASEMIL y aquellos que se beneficien de la

presente convención, el 2.0% de salario ordinario mensual con destino a ASEMIL. ASEMIL se compromete a enviar al MINISTERIO copia del formulario y/o formato de solicitud de afiliación de los trabajadores oficiales que se afilien al sindicato de forma directa.



CAPÍTULO IV
ESTABILIDAD LABORAL

ARTÍCULO N° 15: PERFECCIONAMIENTO CONTRACTUAL FORMAL.

A partir de la firma de la presente convención, con sujeción a las disponibilidades presupuestales, siempre y cuando los trabajadores oficiales afiliados a ASEMIL den cumplimiento con las obligaciones contractuales, se mantendrán vigentes los contratos de los trabajadores oficiales afiliados a ASEMIL, cuyos cargos y funciones permanezcan vigentes en la Entidad mediante prorrogas de un (1) año en los términos de la Ley vigente. En el caso que el MINISTERIO considere que existen razones legales y/o constitucionales que impidan prorrogar un contrato de trabajo, no cumpla con los perfiles de cargo, se encuentren en curso de inhabilidades para el ejercicio de derechos y funciones públicas, no presenten los documentos exigidos para actualizar datos y/o los documentos y perfiles de seguridad y/o el mismo se encuentre en curso de justas causas de terminación de contrato, el MINISTERIO comunicará al trabajador oficial en forma motivada a fin de garantizar el derecho a la contradicción.

ARTÍCULO N° 16: DEBIDO PROCESO.

El Ministerio garantiza la aplicación del debido proceso conforme a la Constitución y la Ley, a los trabajadores oficiales afiliados a ASEMIL que incurran en una presunta falta disciplinaria.

Parágrafo. Será nula toda sanción que se aplique sin tener en cuenta el procedimiento previsto en este artículo.

CAPÍTULO V
SEGURIDAD SOCIAL Y BIENESTAR

ARTÍCULO N° 17: CONCEPTO.

Se entiende por seguridad social, todos los aspectos relacionados con salud, pensiones y protección de riesgos laborales y por bienestar todos los aspectos relacionados con el mejoramiento del clima laboral. El Ministerio realizará las gestiones que sean pertinentes para materializar cada uno de estos derechos, su continuidad y efectividad.

ARTÍCULO N° 18: PROTECCIÓN DURANTE PERIODOS DE LICENCIA E INCAPACIDAD.

El Ministerio garantizará a los trabajadores oficiales afiliados a ASEMIL el pago integral de los salarios, prestaciones y demás garantías inherentes al contrato de trabajo, durante los

Handwritten signatures and initials, including a large signature on the right and a smaller one on the left with the number '4' written next to it.



períodos en que el trabajador disfrute de licencias o incapacidades por razones de salud en los periodos determinados en la ley.

ARTÍCULO N° 19: PRIMA DE SERVICIOS.

Por concepto de prima de servicios, el Ministerio se compromete a pagar a los trabajadores oficiales afiliados a ASEMIL de forma anual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en cuanto respecta a Trabajadores Oficiales. Se aclara que esta prima de servicios se pagara de forma proporcional en dos cuotas al año, conforme lo determina la ley.

ARTÍCULO N° 20: VACACIONES.

A partir de la vigencia de la presente convención, el MINISTERIO otorgará las vacaciones anuales a los Trabajadores Oficiales afiliados a ASEMIL, en la forma prevista en la ley.

ARTÍCULO N° 21: SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR.

A partir de la vigencia de la presente convención, el Ministerio se compromete a gestionar los recursos presupuestales para suministrar calzado y vestido de labor, de acuerdo con las normas legales vigentes (incluido lo referente a Salud Ocupacional) a los trabajadores oficiales afiliados a ASEMIL.

ARTÍCULO N° 22: TRASLADOS Y REUBICACIÓN DE PERSONAL.

Siempre y cuando las necesidades del servicio lo permitan, el Ministerio no trasladará ni reubicará a los trabajadores oficiales afiliados a ASEMIL de sus puestos de trabajo, salvo que el traslado signifique mejorarlo en sus condiciones de trabajo. Si el traslado o reubicación se debe realizar por orden médica, el Ministerio realizara, inducción y/o re inducción para sus nuevas funciones.

ARTÍCULO N° 23: SITIOS DE DESCANSO

A partir de la vigencia de la presente convención, el Ministerio, se compromete a mantener adecuado un espacio físico a beneficio de los trabajadores oficiales afiliados a ASEMIL, el cual será utilizado en los tiempos de receso de la jornada o al término de la misma, para alimentarse y descansar.

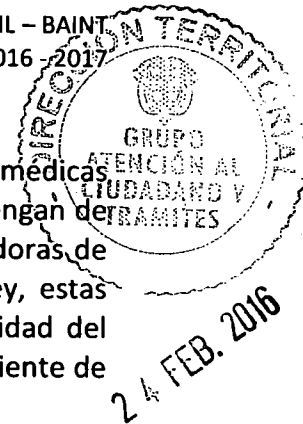
ARTÍCULO N° 24: PÉRDIDAS O DAÑOS ACCIDENTALES A INSTRUMENTOS DE TRABAJO.

En el caso de pérdida o daño de los elementos y/o instrumentos de trabajo por parte de un trabajador oficial afiliado a ASEMIL, se realizará por parte del Ministerio una investigación que garantice el derecho al debido proceso para determinar su presunta responsabilidad.

ARTÍCULO N° 25: PERMISO.

El Ministerio otorgará los permisos remunerados que requiera el trabajador oficial afiliado a ASEMIL para atender necesidades médicas y licencias de luto conforme a la Ley, presentando previamente los debidos soportes.

5



ARTÍCULO N° 26: RECOMENDACIONES MÉDICAS.

El Ministerio se compromete a atender en forma oportuna las recomendaciones médicas respecto de los trabajadores oficiales afiliados a ASEMIL, siempre y cuando provengan de los médicos tratantes de las Empresas Promotoras de Salud y de las Administradoras de Riesgos Laborales a las que se encuentren afiliados. En cumplimiento de la Ley, estas recomendaciones podrán ser evaluadas por el Departamento de Salud y Seguridad del Trabajo del Batallón de Intendencia No. 1 "Las Juanas" a fin de adecuarlas al ambiente de trabajo de la Unidad.

ARTÍCULO N° 27: MAPA DE RIESGOS LABORALES.

El Ministerio se compromete a gestionar la actualización del mapa de riesgos laborales a las que estén expuestos los trabajadores oficiales del Batallón de Intendencia No. 1 "Las Juanas" afiliados a ASEMIL y aplicará la normatividad vigente respecto a riesgos laborales.

CAPÍTULO VI
SALARIOS

ARTÍCULO N° 28: AUMENTO SALARIAL.

El MINISTERIO se compromete a reajustar el salario de los trabajadores oficiales del Batallón de Intendencia No. 1 "Las Juanas" afiliados a ASEMIL, de acuerdo al IPC o al incremento anual ordenado por el Gobierno Nacional para cada año de vigencia de la convención.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO N° 29: VIGENCIA.

La presente Convención Colectiva de Trabajo tiene vigencia a partir de la firma de la misma hasta el 31 de diciembre de 2017, sin perjuicio de las prórrogas automáticas que operen en los términos del artículo 479 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO N° 30: DEPÓSITO DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA.

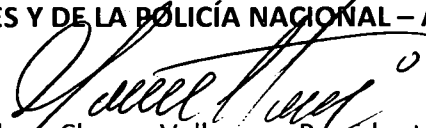
Un ejemplar de la presente convención colectiva de trabajo, será depositado en el Ministerio del Trabajo, para los fines señalados en el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

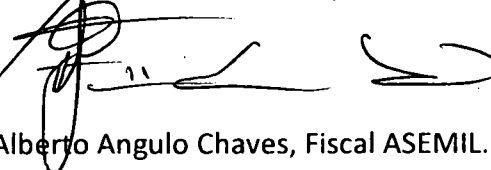


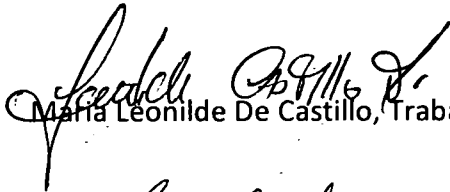
24 FEB. 2016


Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

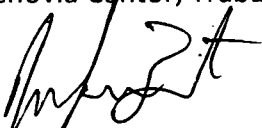
Por parte de la ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DE LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICÍA NACIONAL – ASEMIL -:

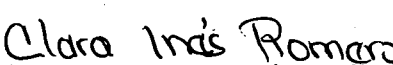

Martha Elena Chavez Valbuena, Presidenta ASEMIL.


Felix Alberto Angulo Chaves, Fiscal ASEMIL.

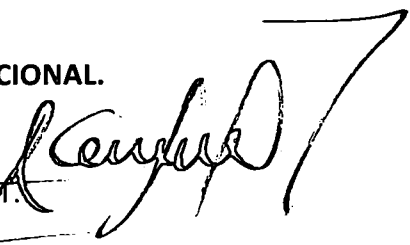

Maria Leonilde De Castillo, Trabajadora Oficial BAIINT.


Cenovia Cantor, Trabajadora Oficial BAIINT.

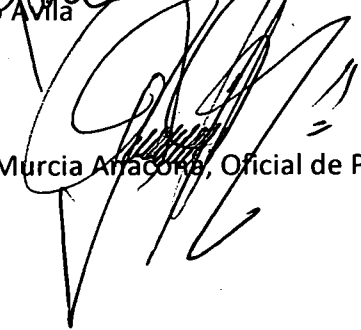

Jorge Alirio Forigua, Trabajador Oficial BAIINT.


Clara Ines Romero Beltran, Trabajadora Oficial HMC.

Por el MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.


TC Andres Calderon Polania, Comandante BAIINT.


CT Jerry Rubiano Avila


CS Diego Hernan Murcia Aracoba, Oficial de Personal BAIINT (E)

7 